



CERTIFICADO PLENO

**DOÑA INÉS PIÑERO GONZÁLEZ-MOYA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO**

**CERTIFICA:** Que en el Pleno de este Ayuntamiento, en la Sesión extraordinaria y urgente celebrada el día siete de noviembre de dos mil veintidós, aprobó el acuerdo cuyo tenor literal se transcribe a continuación, por unanimidad de las concejalas y concejales presentes: tres votos a favor del Grupo Municipal Ciudadanos (3), dos votos a favor del Grupo Municipal Popular (2), un voto a favor de la Concejala no adscrita, D<sup>a</sup> Reyes Reche Melchor (1) y un voto a favor de la Concejala no adscrita, D<sup>a</sup> Carmen Pérez Costa (1).

**2022/TAB\_01/000095**

**DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LESIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE GASOLINERA EN CALLE LOMA VERDEJANA.**

*«Por Resoluciones de Alcaldía nº 1139/2021 de 29 de noviembre, y n.º 297/2020, de 27 de abril, se otorga Calificación Ambiental favorable de la actividad de “Gasolinera” sita en C/ Loma Verdejena nº 14, de Palomares del Río.*

*Con fecha 2 de marzo de 2022, y número de Registro de Entrada 1607, se presentó por Don JAIRO GALLARDO ÁLVAREZ documentación en relación al expediente: 2019 LAC\_02 000001, “Calificación Ambiental actividad de Gasolinera sita en C/ Loma Verdejena, 14, de este término municipal, en el que se exponen una serie de deficiencias en relación a aspectos relacionados con: la ubicación, distancias, población, entre otras, de la futura gasolinera y se concluye en su escrito que existen “posibles falsedades o anomalías detectadas en las documentación aportada por el Promotor para la obtención del VIS viable”.*

*A la vista de dicho escrito, por la Alcaldía se contrató el servicio de redacción de informe técnico en relación al asunto referenciado, en cuyo informe se concluye lo siguiente:*

*“Tras lo expuesto a lo largo de todo el documento, se pone de manifiesto que el VIS adolece de una serie de cuestiones que a modo de resumen se pueden citar de la siguiente forma:*



Código Seguro de Verificación	IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q	Fecha	07/11/2022 11:53:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	INES PIÑERO GONZALEZ MOYA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q</a>	Página	1/9



- Dado la gran preocupación ciudadana, expresada en las alegaciones presentadas en el momento procedimental oportuno, se debería haber tenido en cuenta en la elaboración del Análisis Preliminar de Efectos en la Salud que sólo ha considerado los efectos ambientales y químicos.

- Existen una serie de inexactitudes o incoherencias entre la documentación presentada en el VIS y la resolución del EIS y la realidad del emplazamiento donde se pretende implantar la gasolinera.

Por todo lo anterior la Valoración de Impacto en la Salud se ha realizado de acuerdo con una previsión de preocupación ciudadana incorrecta a la vista del expediente, y en base a información previsiblemente errónea; lo que determina que, de haberse tramitado conforme a los datos y precisiones reales, es posible que el resultado de dicha valoración pudiera tener un resultado diferente. Lo que, habida cuenta del carácter preceptivo y vinculante de dicha valoración, podría afectar, en su caso, a la validez del acto autorizador”.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 15 de marzo, se solicita a la Secretaria General, informe respecto al procedimiento a seguir en relación a la posible anulabilidad de la licencia de implantación de la gasolinera, en calle Loma Verdejena número 14 de esta localidad a la vista del escrito presentado el 2 de marzo de 2022, y del informe técnico de fecha 14 de marzo de 2021. Informe que se emite con fecha 18 de marzo de 2022.

Por Decreto de 21 de marzo de 2022, se dispone se instruya el expediente relativo a la declaración de lesividad por posible vicio de anulabilidad de las Resoluciones de Alcaldía núm. 297/2020 de 27 de Abril y número 1139/2021 de 29 de noviembre de 2021 ( de subsanación de la anterior), concluyendo con la elaboración de informe-propuesta para su inclusión, si procede, en el Orden del día de la la próxima sesión plenaria, en virtud del artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En cumplimiento de dicho mandato, la funcionaria que suscribe, con fecha 22 de marzo del actual emite informe en el que concluye:

“En conclusión a lo expuesto, entendemos que a tenor del artículo 79 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a efectos de la resolución del procedimiento, se juzga necesario que el Servicio de Salud Pública de la Delegación Territorial de Sevilla de Salud y Familia se pronuncie si a la vista del informe emitido por el arquitecto Don Fernando Vázquez Marín podrían afectar a la viabilidad del proyecto sobre el que ya se emitió el informe de Evaluación de Impacto en Salud de fecha 11 de agosto de 2021, que de ser así se podría presumir anulable el acto de otorgamiento de calificación ambiental y considerarlo negativo para el interés público, y por lo tanto, puede ser declararlo lesivo.”

Con fecha 23 de marzo del presente año, se acuerda por Resolución de Alcaldía n.º 312/2022, que:

“PRIMERO. Iniciar el procedimiento para determinar si procede la declaración de lesividad del acto administrativo de calificación ambiental de la instalación de una gasolinera en Calle Loma Verdejana.

Código Seguro de Verificación	IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q	Fecha	07/11/2022 11:53:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	INES PIÑERO GONZALEZ MOYA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q</a>	Página	2/9





SEGUNDO. Remitir el informe emitido por el arquitecto Don Fernando Vázquez Marín, junto con las actuaciones obrantes en el expediente de otorgamiento de calificación ambiental, al Servicio de Salud Pública de la Delegación Territorial de Sevilla de Salud y Familia para se pronuncie, en el plazo de diez días, conforme a los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si a la vista del informe emitido por el arquitecto Don Fernando Vázquez Marín, podría afectar a la viabilidad del proyecto sobre el que se emite del informe de Evaluación de Impacto en Salud de fecha 11 de agosto de 2021. Dicho informe se considera necesario para resolver, aunque no es preceptivo ni vinculante. Transcurrido el plazo sin emitirse dicho informe, se proseguirán las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el responsable de la demora.

TERCERO. Notificar a los interesados los anteriores acuerdos, poniéndoles de manifiesto el expediente, por plazo de diez días, al objeto de que puedan presentar alegaciones que a su derecho convenga.”

Con fecha 24 de de marzo del año en curso se solicita de la Delegación Territorial de Sevilla de Salud y Familia de la Junta de Andalucía, como órgano competente que “Si a la vista del informe emitido por el referido arquitecto, podría verse afectado el sentido del informe de viabilidad favorable de Evaluación de Impacto en Salud emitido por ese servicio con fecha 11 de agosto de 2021, respecto de la actividad indicada, de tal forma que de conocerse en su día, los datos y consideraciones recogidos en tal informe, hubieran dado lugar a un informe de Evaluación de Impacto en la Salud, no viable.”

Con fecha 6 de abril de 2022, la entidad “Petroprix Energía, S.L.” realiza alegaciones en las que concluye que “el Informe emitido carece de consistencia precisa para que el procedimiento de inicio de declaración de lesividad siga su curso, al encontrarse totalmente con falta de motivación y de explicación de las razones por las que entiende que existan una serie de inexactitudes, que como hemos detallado, no son tales, solicitando que tenga por presentado este escrito de alegaciones, se sirva admitirlo y, en méritos a su contenido, DEJE SIN EFECTO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DEL ACTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, así como sus consecuencias, al no resultar procedente la revisión del acto administrativo que se pretende declarar lesivo , a los oportunos efectos”.

Con la misma fecha se presentan alegaciones por la Asociación Vecinos de Palomares Verde, en la que se manifiesta:



Código Seguro de Verificación	IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q	Fecha	07/11/2022 11:53:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	INES PIÑERO GONZALEZ MOYA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q</a>	Página	3/9



*"PRIMERO.- Como bien han podido saber los máximos responsables de la Corporación Municipal, los vecinos afectados por la implantación de esta gasolinera y desde que tuvieron conocimiento de los hechos en el día 30 de noviembre de 2.021 gracias a los Concejales de la oposición que informaron sobre lo sucedido y actuado, han mostrado seria, firme y decididamente, su disconformidad con esta concesión.*

*Tal ha sido así, que se han llevado a cabo distintas concentraciones frente al principal edificio municipal para mostrar el rechazo a las políticas desarrolladas en este sentido por parte del Gobierno Local así como por su Presidenta. Concretándose, estas concentraciones donde llegaron a personarse hasta 60 vecinos, se han desarrollado los días 1, 2, 3, y 4 de marzo, y 1, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2.022.*

*Además de lo anterior y con motivo del rechazo a esta licencia y a su ejecución por parte de este grupo vecinal, se llevó a cabo colocación de cartelería y pancartas en las propias viviendas de los más afectados, al menos dos buzoneos masivos en la totalidad de las viviendas y locales comerciales del municipio, colocación de mesas informativas para los ciudadanos y como más importante, destacar que debido a ello nace esta Asociación Vecinal a la cual represento en este escrito de alegaciones, a fin de llevar a cabo las acciones jurídicas necesarias para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de esta Administración Local y a los efectos de asegurar con las mismas, la tranquilidad y la convivencia vecinal con las garantías que desde el Ayuntamiento no se nos aportan.*

*SEGUNDO.- Que en el día 8 de marzo de 2.022 y con motivo del inicio de las obras para la implantación de la gasolinera por parte del promotor y sin que éste hubiese obtenido licencia para la correspondiente ocupación de vía pública, se desarrollaron incidentes de nerviosismo y tensión en las zonas aledañas al solar de la Calle Loma Verdejana, con motivo del rechazo por parte de la población y como ya se ha dicho a esta actividad, además de las malas prácticas llevadas a cabo por los operarios responsables de la obra en su ejecución, llegando a presentarse denuncia voluntaria contra los mismo por distintas infracciones graves de tráfico así como por los destrozos ocasionados en bienes de carácter público o comunal.*

*TERCERO.- Que tal y como se expresó en el último Pleno Municipal llevado a cabo en el día 4 de abril de 2.022, desde esta plataforma vecinal se quiere hacer constar que el procedimiento administrativo elegido por parte de los técnicos competentes para llevar tratar de "resolver" esta situación no es el más adecuado.*

*Como bien ha comunicado a esta parte la Señora Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se ha abierto un procedimiento de revisión de oficio a fin de determinar si procede la adopción de una Declaración de Lesividad mediante acuerdo plenario, para impugnar la legalidad de la licencia ante la jurisdicción contencioso-Administrativa. Entendemos que este acto tiene un recorrido lento y con pocas posibilidades de éxito, ya que como bien describe el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se parte de la base de que estos actos son favorables para el interesado. Tras consultar diversas sentencias por casos similares, se puede constatar que el criterio de los Tribunales es ratificar la actuación de la administración y no el ir en contra de la misma. Bien consideramos que la responsabilidad sobre esta materia no recae en los Tribunales*

Código Seguro de Verificación	IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q	Fecha	07/11/2022 11:53:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	INES PIÑERO GONZALEZ MOYA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q</a>	Página	4/9





de justicia, sino en la máxima autoridad de este Ayuntamiento la cual dentro del legítimo ejercicio de sus atribuciones puede determinar la revocación de la Licencia, siempre y cuando la misma se pueda motivar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la mencionada norma (y es el caso que nos ocupa).

Como se manifestó en el Pleno, se considera acertada la decisión de iniciar de oficio un procedimiento de revisión del artículo 106.1, pero considerando el devenir de los distintos acontecimientos respecto a la actuación en este expediente, se entiende factible, necesario y ajustado a derecho, llevar a cabo el estudio y consideración de las causas de nulidad del artículo 47.1. Para mayor aclaración se transcribe la fundamentación jurídica en base a la vigente norma de Procedimiento Administrativo:

Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

c) Los que tengan un contenido imposible.

Es ya sabido por todos los interesados así como por este Ayuntamiento, que en la información que aporta el promotor y a criterio del Técnico externo que ha sido contratado por esta Administración a fin de verificar posibles irregularidades denunciadas única y exclusivamente por esta Asociación de Vecinos y negada reiterativamente por la Señora Alcaldesa, existen datos falsos e inexactos que además de no detectarse por parte de los competentes, serían esenciales para al menos, la obtención de la viabilidad en el informe VIS emitido por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Como bien ha sido informada esta parte desde la citada Consejería (con las que nos hemos mantenido en constante comunicación), los técnicos de la misma descartan poder realizar otra Valoración con los nuevos datos aportados, ya que el expediente administrativo se encuentra finalizado. Esto se traduce en que no es posible llevar a cabo subsanación alguna por parte del promotor y por lo tanto el acto administrativo no sería anulable sino nulo, al



Código Seguro de Verificación	IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q	Fecha	07/11/2022 11:53:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	INES PIÑERO GONZALEZ MOYA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q</a>	Página	5/9



considerarse el contenido imposible mencionado en el artículo 47.1.C sin que dicha resolución ambiental obligatoria, pueda surtir efectos positivos y por lo tanto entendiéndose por ello, que es necesario declarar la nulidad de pleno derecho del acto administrativo y de la licencia, así de como cuantos permisos o licencias adjuntos hayan sido otorgados en relación a este expediente.

Por último, se quiere hacer constar que tendiéndose conocimiento de que existen irregularidades en este expediente ya finalizado, la Administración y sus máximos responsables están obligados a llevar a cabo las acciones oportunas que garanticen la legalidad de los actos y acuerdos promovidos y ejecutados en el ejercicio de sus competencias, siempre de oficio y bajo su propia responsabilidad.”

Igualmente, con fecha 6 de abril del presente año, se recibe contestación de la Delegada Territorial de Sevilla de la Consejería de Salud y Familia, con el siguiente tenor:

“El informe EIS emitido por esta Delegación el 11 de agosto de 2021 se emite en base a un procedimiento de Calificación Ambiental de ese Ayuntamiento, dando por finalizadas nuestras actuaciones con la emisión del citado informe. Como conclusión global del informe emitido el proyecto se consideró viable.

La conclusión de viabilidad a los efectos de lo dispuesto en el art. 22.3 del Decreto EIS estaba condicionada, tal y como se indicaba en dicho informe, a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

Es necesario aclarar que el art. 4 del Decreto EIS establece, como finalidad de la EIS, “valorar los posibles efectos directos o indirectos sobre la salud de la población de los planes, programas, obras o actividades enumerados en el artículo 3, así como señalar las medidas necesarias para eliminar o reducir hasta límites razonables los efectos negativos en aquellos aspectos no fijados en la respectiva normativa sectorial y para reforzar los efectos positivos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre.”

De acuerdo a la definición de EIS mencionada en el Art. 2 de la Ley 16/2011, de 23 diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y en el Art. 2 del Decreto EIS, la evaluación debe realizarse en relación a sus potenciales efectos en la salud de de esos efectos dentro de la población.

El informe EIS, por tanto, no entra a valorar el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable a otros ámbitos que puedan verse afectados por la actividad, sino que solo considera en su evaluación los efectos previsibles, positivos y negativos, que la actividad pueda producir en la salud de las personas, así como la distribución de estos efectos en la población.

Por tanto, esta Administración considera que no procede la emisión del informe solicitado, entendiendo que el procedimiento ha finalizado. El correspondiente informe de evaluación del impacto en salud ya se emitió en base a la

Código Seguro de Verificación	IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q	Fecha	07/11/2022 11:53:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	INES PIÑERO GONZALEZ MOYA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q</a>	Página	6/9





valoración de impacto en salud presentada por el promotor de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

El arquitecto contratado por el ayuntamiento informa las alegaciones formuladas por la entidad “Petroprix Energía, S.L.”, con fecha 22 de abril del actual, en el que informa:

“1.- Se estiman positivamente las alegaciones presentadas en relación a las manifestadas inexactitudes técnicas, relacionadas con cuestiones de medición y normativa.

2.- En relación a la suficiencia de información pública y difusión a la población del proyecto de Estación de Servicio, en cuanto a si el procedimiento fue suficiente conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre y al Manual que lo desarrolla, respecto a la preocupación ciudadana, queda claramente de manifiesto que las actuaciones consistieron solo en el periodo de información pública y en un cartel anunciador en la parcela, por lo que que estas actuaciones se ajustan al mínimo prescrito por el citado Manual.

Por lo expuesto el técnico que suscribe informa que se deben estimar favorablemente las alegaciones presentadas.”

Por la Secretaria General se certifica con fecha 22 de abril del actual lo siguiente:

“Que a la vista de los documentos obrantes hoy a mi cargo consta;

“En relación a la solicitud requerida por la empleada pública María Salud Guerra Gómez sobre el expediente MOAD: 2022/TAB\_01/000095, comunicamos que durante el período transcurrido entre el 24 de marzo y el 13 de abril del presente han tenido entrada en el Registro General los siguientes documentos:

“Que a la vista de los documentos obrantes hoy a mi cargo consta; “En relación a la solicitud requerida por la empleada pública María Salud Guerra Gómez sobre el expediente MOAD: 2022/TAB\_01/000095, comunicamos que durante el período transcurrido entre el 24 de marzo y el 13 de abril del presente han tenido entrada en el Registro General los siguientes documentos:



Código Seguro de Verificación	IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q	Fecha	07/11/2022 11:53:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	INES PIÑERO GONZALEZ MOYA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q</a>	Página	7/9



N.º Entrada	Fecha	Remitente
2493	06/04/2022	Delegación Territorial de Salud y Familias
2524	06/04/2022	Asociación Vecinos Palomares Verde
2533	06/04/2022	Petroprix Energía Sociedad Limitada
2590	07/04/2022	Petroprix Energía Sociedad Limitada

Así mismo se hace constar una entrada con fecha 22 de marzo del presente con número de registro 2112 de la Delegación Territorial de Salud y Familias.”

La Jefa de Sección de Administración General, informa, con fecha 20 de octubre del actual que: “A tenor del artículo 107.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que: “3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.”, y comprobado que desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento, 23 de marzo del 2022, a la actualidad, han transcurrido más de seis meses, se concluye que se ha producido la caducidad del mismo.”

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Los artículos 47 a 52, 107 y siguientes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21.1.l) y 22.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 43 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la competencia otorgada por los artículos Los artículos 21.1.l) y 22.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el Pleno, se propone al pleno la adopción de los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Declarar la caducidad del procedimiento de declaración de lesividad del acto administrativo de calificación ambiental ( Resoluciones de Alcaldía n.º 1139/2021, de 29 de noviembre, y n.º 297/2020, de 27 de abril) de la instalación de una gasolinera en Calle Loma Verdejana, iniciado el 23 de marzo de 2022, al haber transcurrido hasta la actualidad más de seis meses sin haberse producido la declaración de lesividad del mismo.

Código Seguro de Verificación	IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q	Fecha	07/11/2022 11:53:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	INES PIÑERO GONZALEZ MOYA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q</a>	Página	8/9







# PALOMARES DEL RÍO

AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA

**SEGUNDO.** *Publicar en el portal de transparencia municipal y notificar a los interesados a los efectos oportunos.»*

Y para así conste, y surta los efectos procedentes, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel Benjumea Gutiérrez, a fecha en la que se procede a su firma.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA GENERAL**

Plaza de Andalucía, 1. 41928 Palomares del Río  
Telf. 955.763.012 / 955.763.300 – Fax 955.763.791  
[www.palomaresdelrio.es](http://www.palomaresdelrio.es)



Código Seguro de Verificación	IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q	Fecha	07/11/2022 11:53:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	INES PIÑERO GONZALEZ MOYA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7A3SJS3PZYL2N2UFEEGRZ64Q</a>	Página	9/9

